

con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de marzo de 2006.—El Consejero de Educación, PD (Orden 379/1998, de 6 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo), la Directora General de Ordenación Académica, Alicia Delibes Liniers.

(03/8.315/06)

Consejería de Educación

1304 *ORDEN 1326/2006, de 13 de marzo, por la que se establece el presupuesto y los módulos económicos para la suscripción o prórroga de convenios con las Corporaciones Locales para el funcionamiento de escuelas municipales de música y danza para el año 2006.*

Por Orden 1510/1996, de 30 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de agosto), la Consejería de Educación y Cultura reguló las bases para la suscripción de convenios con las Corporaciones Locales titulares de escuelas de música y danza, a través de los cuales la Comunidad de Madrid y las Administraciones Locales cooperan en el sostenimiento de estos centros educativos establecidos por el artículo 39.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En cumplimiento del artículo 3 de dicha Orden 1510/1996, procede establecer anualmente y en función de los objetivos y cuantías fijadas en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio económico, tanto el presupuesto como los módulos económicos de aplicación en las aportaciones económicas de la Consejería de Educación.

En consecuencia con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como de lo establecido en el Decreto 117/2004, de 29 de junio, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1

Para el año 2006, el crédito inicial asignado por la Consejería de Educación para la suscripción o prórroga de convenios con las Corporaciones Locales titulares de escuelas de música y danza es de 5.151.295 euros, correspondientes a la partida 2281 del programa 506.

El coste del puesto escolar para el ejercicio 2006 se fija en 1.000 euros.

Artículo 2

Los módulos económicos que han de aplicarse para la suscripción o prórroga de dichos convenios serán los siguientes:

2.1. Según el número de alumnos de música:

Según el número de alumnos de cada escuela	Aportación de la Comunidad de Madrid (euros)
Hasta 25 alumnos	8.414
De 26 a 50 alumnos	10.819
De 51 a 57 alumnos	13.824
De 76 a 100 alumnos	18.430
De 101 a 125 alumnos	23.040
De 126 a 150 alumnos	27.648
De 151 a 175 alumnos	32.256
De 176 a 200 alumnos	36.864
Por cada incremento de 30 alumnos	4.916

2.2. Según el número de alumnos de danza:

Según número de alumnos de cada escuela	Aportación de la Comunidad de Madrid (euros)
Hasta 30 alumnos	2.400
Por cada incremento de 15 alumnos	1.200

Artículo 3

3.1. Si una vez aplicados los módulos establecidos en la presente Orden restase crédito suficiente, la aportación de la Comunidad de Madrid correspondiente a los módulos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 2 podrá incrementarse en aquellos casos en que la aportación municipal haya sido igual o superior al 50 por 100 del coste total del presupuesto de la escuela, repartiéndose proporcionalmente según el número de alumnos de cada escuela.

3.2. Por el contrario, la Comunidad de Madrid podrá reducir su aportación cuando esta haya sido igual o superior al 33 por 100 del coste total del presupuesto de la escuela, cuya reducción se hará hasta este límite porcentual.

3.3. Cuando el ingreso por cuotas de alumnos haya sido superior al 33 por 100 del coste total del presupuesto de la escuela y la aportación de la Comunidad de Madrid haya sido igual o superior al 50 por 100 de la diferencia entre el presupuesto total y el citado ingreso por cuotas, la aportación de la Comunidad de Madrid podrá mantenerse o reducirse hasta llegar a ese 50 por 100.

3.4. Las reducciones previstas en los apartados 3.2 y 3.3 no supondrán disminución de la aportación de la Comunidad de Madrid respecto al ejercicio de 2005.

Para la aplicación de los supuestos previstos en el presente artículo se tendrán en cuenta los datos económicos de 2005 (presupuestos de las escuelas, aportación económica de ambas Administraciones y cuotas de alumnos), a excepción de aquellos casos cuyo convenio se suscribe por primera vez en 2006.

Artículo 4

Todos los módulos determinados en la presente Orden se considerarán máximos y podrán ser modificados en función del crédito disponible y del número de convenios y adendas que se suscriban.

Artículo 5

Los convenios o adendas que se suscriban en aplicación de los módulos establecidos en la presente Orden tendrán vigencia durante todo el año 2006, a excepción de aquellos que en sus propias cláusulas determinen un período inferior.

Artículo 6

Forma de pago y documentación justificativa:

6.1. Con carácter previo a la formalización del convenio o adenda, el Ayuntamiento aportará el presupuesto total de la escuela de música y danza, con expresión de la previsión de ingresos por cuotas de alumnos.

6.2. La aportación económica de la Comunidad de Madrid para 2006 se abonará en un único pago, previa presentación de la siguiente documentación:

- Certificado del Ayuntamiento justificativo del total del gasto realizado en la escuela municipal de música y danza hasta la fecha de emisión de dicho certificado y previsión del gasto pendiente de realizar hasta el 31 de diciembre de 2006.
- Acta de la Comisión Técnica de Seguimiento de cumplimiento del convenio, integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y dos representantes del Ayuntamiento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de marzo 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/8.538/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1305 *ORDEN 1083/2006, de 27 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las obras y trabajos de repoblación forestal en montes de titularidad privada de la Comunidad de Madrid, a realizar con adecuación a las previsiones contenidas en el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y se convocan estas subvenciones para el ejercicio económico del año 2006.*

La Comunidad de Madrid, por Decreto 50/1999, de 8 de abril, aprobó el Plan Forestal, con un período de vigencia desde el año 2000 hasta el 2019, ambos inclusive, con los objetivos de mejorar, conservar, defender y restaurar sus áreas forestales y conservar e incrementar en ellas la biodiversidad.

Dentro de las actuaciones del Plan Forestal de Madrid la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene especial interés en promover las actuaciones de repoblación forestal (de forestación y/o de reforestación) en los montes y terrenos forestales de titularidad privada, realizadas de acuerdo con las directrices del citado Plan Forestal.

En la Comunidad de Madrid, los montes y sus ecosistemas forestales, especialmente los que constituyen bosque arbolado, proporcionan directamente a la sociedad, con independencia de quien sea su propietario y sin que este se lucre por ello, una serie de beneficios indirectos, como son: la protección de los suelos, de los cultivos de los fondos de los valles, de las poblaciones y las obras civiles de los efectos de aguas torrenciales; mejora y conservación de la calidad de las aguas; control de la erosión; defensa de los embalses contra aterramientos; efectos beneficiosos sobre el clima, paliando el efecto invernadero y modificando los climas zonales y microclimas, moderando las situaciones extremas; su contribución a mejorar la calidad del paisaje, la absorción del CO₂ y formación de oxígeno, entre otros. Por ello, para la Comunidad de Madrid, dado el carácter protector que tienen sus ecosistemas forestales, esta función es muy importante, considerando la alta densidad de su población para la que los montes, especialmente los arbolados, constituyen un verdadero pulmón.

Para conseguir el objetivo de incrementar la superficie arbolada mediante acciones de forestación o reforestación de terrenos desarbolados, que tiene un marcado carácter medioambiental, dada la vocación eminentemente protectora que tienen los montes de esta Comunidad Autónoma, y conseguir que los titulares particulares de montes ejecuten en sus predios forestales las acciones de repoblación forestal acordes con este Plan Forestal, es necesario disponer de un mecanismo de subvenciones para incentivar las actuaciones de repoblación forestal en este sector privado, dado el largo período de tiempo necesario para conseguir una masa arbolada desde su repoblación y la baja o nula rentabilidad que producen estas repoblaciones realizadas, fundamentalmente con coníferas y frondosas, todas ellas con turnos muy largos.

Hay que considerar que en la Comunidad de Madrid la superficie forestal de titularidad privada representa las tres cuartas partes de la superficie forestal total, de las cuales sólo menos de la mitad está arbolada, y los ecosistemas forestales situados en estos predios forestales privados son los más necesitados de actuaciones encaminadas a su restauración forestal, mediante repoblación, así como su conservación, mantenimiento y mejora, contempladas en el Plan Forestal.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que el monte arbolado mediterráneo, que es el que puebla y el que puede incrementar su superficie en el territorio de la Comunidad de Madrid, tiene un marcado carácter protector y comporta, además, una baja e incluso nula rentabilidad de sus aprovechamientos directos para sus titulares, y por otra, que el plazo para conseguir una masa arbolada desde su plantación es muy dilatado, impide a sus titulares acometer inversiones para conseguir la repoblación de sus terrenos forestales desarbolados, lo que unido a su fragilidad, justifica la necesidad de apoyar con fondos públicos las inversiones para la repoblación forestal de este tipo de terrenos, que redundará en beneficio del medio ambiente natural del territorio de la Comunidad de Madrid.

Todo esto hace que el fomento de estas subvenciones tenga un carácter eminentemente medioambiental cuyo principal beneficiario será la población de la Comunidad de Madrid, por los importantes beneficios indirectos que entrañarán estas actuaciones subvencionadas.

La Comunidad de Madrid no dispone en la actualidad de una línea de subvenciones para la ejecución de obras y trabajos en montes de titularidad privada, pues la línea regulada por la Orden 2441/1998, de 15 de julio, que dotaba de unas parcas subvenciones a este sector forestal privado, ha sido derogada por no adaptarse a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la otra línea de subvenciones que existía, la Orden 1187/2002, de 22 de mayo, para mejoras forestales para montes privados, dentro del Programa de Desarrollo Rural 2000-2006 (PDR) de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el FEOGA, solo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, para los municipios rurales del Objetivo 2 (elegibles) y para las zonas en transición, que representan solo una parte de las zonas forestales de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, se considera necesario establecer y regular un adecuado régimen de subvenciones, dirigida al sector forestal privado, para la ejecución de obras y trabajos de repoblación forestal en terrenos en régimen privado, con el fin de incrementar la superficie arbolada mediante la forestación o reforestación de terrenos forestales desarbolados, incrementar su biodiversidad, todo ello en concordancia con las directrices contenidas en el Plan Forestal de Madrid.

La regulación de este régimen de subvenciones se realiza con esta Orden, que regulará estas subvenciones para trabajos de repoblación forestal, en los montes de propiedad privada de toda la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos.

Por todo lo cual, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en virtud del Decreto 119/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

DISPONGO

Artículo 1*Aprobación de bases reguladoras*

Se aprueban las presentes bases reguladoras, que se incluyen en el Anexo I de esta Orden, por las que se regula la concesión de subvenciones para la de repoblación forestal de terrenos desarbolados situados en fincas forestales o con vocación forestal de titularidad privada, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras, siempre que las actuaciones de repoblación que se contemplan en las mismas, se realicen de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan Forestal de Madrid, aprobado por el Decreto 50/1999, de 8 de abril.